

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



—Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## REAL ORDEN.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 939.—Excmo. Sr.—

El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar con fecha 5 del actual lo siguiente:

“El encargado de negocios de Alemania, en Nota de 30 de Junio último, me dice que S. M. el Emperador y Rey su augusto Soberano, enterado del informe del Ministro de Agricultura en Prusia, según el cual el Ingeniero Gefe de primera clase D. Sebastian Vidal y Soler habia puesto á disposicion de la Biblioteca de dicho Ministerio un ejemplar de su obra “Memoria sobre el ramo de Montes en las Islas Filipinas” se habia dignado conceder al Sr. Vidal y Soler la condecoracion de tercera clase de su orden de la Corona Real, así como que se espresára á dicho Sr., que se halla actualmente en las Islas Filipinas, el vivo reconocimiento del Doctor Friedenthal, Ministro de Agricultura en Berlin. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva hacer llegar á poder del interesado la insignia correspondiente que es adjunta, y devolver á este Ministerio el formulario de costumbre despues de cumplidas las formalidades requeridas. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para los efectos que se indican con remision del documento que se cita y de la insignia correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1875.—El Sub-secretario, *Francisco Rubio*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 14 de Setiembre de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

*Malcampo.*

## 2.ª SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

*Administracion Civil.*

Manila 12 de Octubre de 1875.

Cumpliendo la Direccion de Administracion Civil de estas Islas, con las deberes que la impone el art. 6.º de la Real orden de 30 de Agosto de 1858, redactó y sometió á mi Autoridad en 22 de Setiembre anterior, los proyectos de presupuestos de ramos locales para el año económico de 1875-76; y de acuerdo con el informe que sobre los mismos ha emitido el Consejo de Administracion en Pleno, á quien hubo de oirse según pre-

viene el art. 16 del Real Decreto orgánico de 4 de Julio de 1861, este Gobierno general haciendo uso de las atribuciones que le corresponden como Superintendente de Propios y Arbitrios, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se calcula en 1.700,135 pesos 72 cénts. el importe total de los *Ingresos provinciales* para el año económico de 1875-76 cuyo presupuesto resume los que hayan de obtenerse por los conceptos genéricos de *Propios y Arbitrios*.

Art. 2.º Se fija en 1.507,814 pesos 71 cénts. la suma total de los gastos provinciales que habrán de efectuarse durante dicho año económico, cuyo pormenor aparece detallado por Secciones, capítulos, artículos y Provincias, en el presupuesto del referido nombre.

Art. 3.º Se calcula en 201,949 pesos 22 cénts. el importe de los ingresos del presupuesto Municipal ó de *Comunidad* para el año económico de 1875-76.

Art. 4.º Se fija en 153,212 pesos 46 cénts., la suma total de los gastos municipales que habrán de efectuarse durante dicho ejercicio cuyo pormenor consta detallado por Secciones, capítulos, artículos y Provincias, en el presupuesto de aquel nombre.

Art. 5.º El importe total del sobrante que aparece al parificar los *Ingresos y Gastos*, asciende á la suma de 241,057 pesos 77 cénts. que se descompone ó forma de los dos parciales siguientes: 192,321'01, por el presupuesto provincial, y 48,736'76 por el Municipal ó de Comunidad.

Art. 6.º Los sobrantes de que se deja hecho mérito en el artículo anterior, se aplicarán á los siguientes objetos:

1.º A cubrir los déficits que resultan en algunos presupuestos parciales de las Subdelegaciones, tanto por el concepto provincial cuanto por el municipal.

2.º A sufragar los gastos de carácter extraordinario que pudiesen surgir durante el periodo del presupuesto, autorizados aquellos por medio de los oportunos créditos.

3.º A sufragar asimismo el importe de los créditos supletorios otorgados con arreglo á las Leyes.

4.º A las anticipaciones ó adelantos de fondos debidamente autorizados, aunque fueren unas y otros con obligacion de reintegro.

5.º Al sostenimiento de las colonias de Balabac, Puerto-Princesa y S. Ramon, en la parte que fuera posible, y por atenciones que exclusivamente correspondan á fondos locales.

6.º Al pago de las obligaciones que por sueldos personales, material ó alquileres, resultaren legítimamente devengadas ó producidas, y correspondan á ejercicios de presupuestos cerrados definitivamente, si bien este caso puede considerarse comprendido en el 3.º

Art. 7.º Los créditos para obligaciones reconocidas que debieran satisfacerse desde el 1.º de Julio último con cargo al presupuesto ampliado segun lo dispuesto por este Gobierno general en decreto de 11 de Junio próximo pasado, formarán parte de las atenciones afectas al del corriente año económico, con lo cual quedarán debidamente legitimadas, debiéndose pagar con cargo á los respectivos capítulos y artículos del mismo, y á falta de consignacion, se instruirán al efecto los oportunos expedientes de crédito como la Ley determina.

Art. 8.º A consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior, las autorizaciones de gastos otorgadas con cargo á los créditos ordinarios de los presupuestos de 1873-74 en ampliacion hasta la aprobacion de los que habrán de regir en 1875-76 y dentro ya del periodo de 1.º de Julio de 75 para en adelante, se considerarán legales é imputarán á los capítulos y artículos de dicho último presupuesto.

Art. 9.º Por virtud de lo manifestado en los dos precedentes artículos, los presupuestos de 1875-76 se considerarán en toda su fuerza y vigor desde 1.º de Julio de este año por lo que respecta á las operaciones de ingresos y pagos realizados; y en su consecuencia, se tendrán por válidos y bien extendidos los libramientos y cargámenes en cuyos epígrafes constase la referencia al presupuesto que ha venido regiendo por ampliacion.

Art. 10. Si en dicho presupuesto hubiera un crédito predestinado á cubrir obligaciones no relacionadas en el presupuesto definitivo de 1875-76, se resolverá en su dia, previo expediente sobre la nulidad ó permanencia de dicho crédito, segun proceda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Abril del presente año respecto á la cantidad anual que han de facilitar los fondos locales para las obras de reconstruccion de la Santa Catedral de Manila derruida por el terremoto de 3 de Junio de 1863, se considerará ampliado hasta 40,000 pesos, el crédito de 20,000 que para construcciones y reparaciones fija el art. 2.º capítulo 1.º del presupuesto de la Caja Central en 1875-76.

Art. 12. Se considerará asimismo como comprendida en el art. 15 capítulo 32 del presupuesto provincial de la Caja Central, la suma de 4,000 pesos para atender al pago de *Calamidades públicas*, cuya atencion se mandó consignar en presupuestos por Real orden de 9 de Enero de 1873.

Art. 13. Se comprenderá en el art. 7.º capítulo 15 del presupuesto provincial de la Caja Central, el crédito de 4,000 pesos para pagar las dietas de los dos Consejeros de Filipinas que por nombramiento del Gobierno hecho á propuesta del Ayuntamiento de esta Capital, prestan sus

servicios en el Ministerio de Ultramar, y quedará anulado el crédito de igual suma que para la propia atencion aparece en el presupuesto del Ayuntamiento; todo ello en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en Real orden de 3 de Marzo último.

Publíquese; y comuníquese con remision de los presupuestos de referencia, *Memoria*, y *dictámen del Consejo de Administracion*, al Gobierno de S. M. para los efectos legales que correspondan. Dése asimismo traslado de este Decreto al Tribunal de Cuentas y Consejo de Administracion de estas Islas.

Malcampo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

PRESUPUESTO DE 1875 A 76.

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES.

Pesos. cént.		Pesos. cént.	
Ayuntamiento ...	285,878 20	Isla de Negros ...	44,737 59
Abra ...	7,828 88	Isabela ...	15,110 40
Albay ...	112,749 17	Laguna ...	38,039 76
Antique ...	27,016 87	Lepanto ...	767 5
Basilan ...	707 2	Leyte ...	106,420 46
Bataan ...	13,760 80	Manila ...	59,688 68
Batangas ...	87,361 49	Masbate ...	5,718 22
Bulacan ...	88,181 40	Mindoro ...	12,865 21
Bohol ...	57,311 36	Misamis ...	24,050 70
Burias ...	177 20	Morong ...	3,735 84
Cagayan ...	38,991 32	Nueva Ecija ...	23,123 67
Calamianes ...	569 50	Nueva Vizcaya ...	3,235 28
Camarines Norte ...	15,093 72	Pampanga ...	55,386 62
Camarines Sur ...	53,532 66	Pangasinan ...	66,299 51
Capiz ...	35,157 50	Romblon ...	6,228 5
Cavite ...	54,057 65	Samar ...	31,585 91
Cebu ...	98,458 50	Surigao ...	23,055 80
Cotabato ...	1,099 20	Tarlac ...	20,272 26
Davao ...	968 09	Tayabas ...	30,551 53
Iloilo ...	80,769 40	Union ...	16,517 70
Ilocos Norte ...	28,913 16	Zambales ...	30,678 10
Ilocos Sur ...	31,623 96	Zamboanga ...	5,098 80
Islas Batanes ...	756 2	Caja Central ...	8,000 0
Islas Marianas ...	3,125 50		
		<b>Total.....</b>	<b>1,700,135 72</b>

Comparacion del presupuesto provincial de ingresos para 1875-76 con el de 1873-74.

	Pesos. cént.
Total presupuesto en 1875 á 1876.....	1,700,135 72
Id. id. en 1873 á 1874.....	1,469,740 60
<b>Aumento de ingresos en 1875 á 1876.....</b>	<b>230,395 12</b>

PRESUPUESTO DE 1875 A 76,

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES.

Pesos. cént.		Pesos. cént.	
Ayuntamiento ...	" "	Isla de Negros ...	5,845 15
Abra ...	909 25	Isabela ...	1,088 24
Albay ...	28,489 55	Laguna ...	4,778 12
Antique ...	2,887 81	Lepanto ...	29 15
Basilan ...	50 "	Leyte ...	6,628 56
Bataan ...	1,678 93	Manila ...	15,583 20
Batangas ...	9,802 75	Masbate ...	417 78
Bulacan ...	7,880 93	Mindoro ...	1,538 30
Bohol ...	6,039 68	Misamis ...	2,429 85
Burias ...	68 60	Morong ...	1,557 20
Cagayan ...	2,626 68	Nueva Ecija ...	3,735 99
Calamianes ...	646 60	Nueva Vizcaya ...	474 06
Camarines Norte ...	1,014 72	Pampanga ...	6,794 10
Camarines Sur ...	5,406 87	Pangasinan ...	9,332 70
Capiz ...	6,040 "	Romblon ...	798 80
Cavite ...	4,036 18	Samar ...	5,795 78
Cebu ...	9,769 34	Surigao ...	1,560 99
Cotabato ...	75 "	Tarlac ...	2,191 62
Davao ...	46 75	Tayabas ...	3,423 60
Iloilo ...	13,620 50	Union ...	2,931 85
Ilocos Norte ...	4,862 62	Zambales ...	2,476 62
Ilocos Sur ...	5,745 93	Zamboanga ...	455 72
Islas Batanes ...	280 60	Caja Central ...	9,847 0
Islas Marianas ...	261 60		
		<b>Total.....</b>	<b>201,949 22</b>

Comparacion del presupuesto municipal de ingresos para 1875 á 76 con el de 1873 á 74.

	Pesos.	cént.
Total presupuesto en 1875 á 1876	201,949	22
Id. id. en 1873 á 1874	195,050	80
<b>Aumento de ingresos en 1875 á 1876...</b>	<b>6,898</b>	<b>42</b>

**PRESUPUESTO DE 1875 A 76.**

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS PROVINCIALES.

	Pesos.	cént.		Pesos.	cént.
Ayuntamiento	242,176	00	Isla de Negros	24,361	43
Abra	6,139	87	Isabela	8,416	56
Albay	60,931	64	Laguna	46,184	05
Antique	23,100	09	Lepanto	3,196	36
Basilan	1,157	84	Leyte	38,299	09
Bataan	12,002	37	Manila	47,379	45
Batangas	65,382	83	Masbate y Ticao	6,250	30
Bulacan	33,614	01	Mindoro	10,643	02
Bohol	33,380	61	Misamis	20,542	82
Burias	560	96	Morong	7,632	75
Cagayan	21,122	68	Nueva Ecija	22,959	04
Calamianes	5,903	74	Nueva Vizcaya	5,698	87
Camarines Norte	8,365	89	Pampanga	40,956	04
Camarines Sur	49,206	29	Pangasinan	50,727	20
Capiz	27,692	52	Romblon	3,837	64
Cavite	43,179	37	Samar	20,261	81
Cebu	71,001	52	Surigao	13,578	06
Cottabato	1,387	32	Tarlac	12,757	44
Davao	1,937	42	Tayabas	25,640	81
Iloilo	62,836	09	Union	18,899	02
Ilocos Norte	20,262	90	Zambales	24,607	58
Ilocos Sur	27,571	47	Zamboanga	7,417	98
Islas Batanes	3,780	72	Caja Central	228,057	88
Islas Marianas	1,865	86			
<b>Total general.....</b>	<b>1,507,814</b>	<b>71</b>			

Comparacion del presupuesto provincial de gastos para 1875 á 1876 con el de 1873 á 1874.

	Pesos.	cént.
Total presupuesto en 1875 á 1876	1,507,814	71
Id. id. en 1873 á 1874	1,366,565	00
<b>Aumento de gasto en 1875 á 1876...</b>	<b>141,249</b>	<b>71</b>

**PRESUPUESTO DE 1875 A 76.**

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS MUNICIPALES.

	Pesos.	cént.		Pesos.	cént.
Ayuntamiento	»	»	Isla de Negros	5,041	69
Abra	915	24	Isabela	1,873	80
Albay	12,423	63	Laguna	4,627	33
Antique	2,735	81	Lepanto	3	49
Basilan	81	50	Leyte	6,038	26
Bataan	1,340	44	Manila	5,887	06
Batangas	4,725	09	Masbate	793	36
Bulacan	4,783	31	Mindoro	1,947	71
Bohol	5,383	43	Misamis	3,203	80
Burias	77	60	Morong	1,501	89
Cagayan	3,001	13	Nueva Ecija	3,629	42
Calamianes	637	50	Nueva Vizcaya	676	96
Camarines Norte	1,161	92	Pampanga	4,029	82
Camarines Sur	4,608	93	Pangasinan	5,996	53
Capiz	4,760	40	Romblon	1,037	50
Cavite	3,187	»	Samar	5,226	55
Cebu	8,482	99	Surigao	2,442	71
Cottabato	9	»	Tarlac	1,596	63
Davao	173	44	Tayabas	2,883	55
Iloilo	11,301	12	Union	2,331	28
Ilocos Norte	3,296	38	Zambales	2,538	26
Ilocos Sur	4,354	27	Zamboanga	683	04
Islas Batanes	585	28	Caja Central	10,946	07
Islas Marianas	250	39			
			<b>Total</b>	<b>153,212</b>	<b>46</b>

Comparacion del presupuesto municipal de gastos para 1875 á 76 con el de 1873 á 74.

	Pesos.	cént.
Total presupuesto en 1875 á 1876	153,212	46
Id. id. en 1873 á 1874	166,698	20
<b>Baja de gastos en 1875 á 1876...</b>	<b>13,485</b>	<b>74</b>

Totalizacion de los presupuestos para 1875 á 1876.

	Pesos.	cént.
<b>INGRESOS.</b>		
Asciende el presupuesto provincial, á	1,700,135	72
Id. el id. municipal, á	201,949	22
	<b>1,902,084</b>	<b>94</b>
<b>GASTOS.</b>		
Asciende el presupuesto provincial, á	1,507,814	71
Id. el id. municipal, á	153,212	46
	<b>1,661,027</b>	<b>17</b>
Deduciendo los gastos de los ingresos, queda un sobrante en 1875 á 76 de		<b>\$ 241,057 77</b>

De los cuales 192,321 pesos 1 cmo. pertenecen al ramo Provincial y los \$48,736.76 restantes al Municipal.

**PRESUPUESTO DE 1875 A 76.**

Comparacion de los ingresos y gastos provinciales con especificacion del deficit ó sobrantes que á cada provincia se refiere.

	INGRESOS.		GASTOS.		DEFICIT.		SOBRANTES.	
	Pesos.	cént.	Pesos.	cént.	Pesos.	cént.	Pesos.	cént.
Ayuntamiento	285,878	20	242,176	00	»	»	43,702	20
Abra	7,828	88	6,139	87	»	»	1,630	01
Albay	112,749	17	60,931	64	»	»	51,817	53
Antique	27,016	87	23,100	09	»	»	3,916	78
Basilan	707	00	1,157	84	450	84	»	»
Bataan	13,760	80	12,002	37	»	»	1,758	43
Batangas	87,361	49	65,382	83	»	»	21,978	66
Bulacan	38,181	40	33,614	01	»	»	4,567	39
Bohol	57,311	36	33,380	61	»	»	23,930	75
Burias	177	20	560	96	383	76	»	»
Cagayan	38,991	32	21,122	68	»	»	17,868	64
Calamianes	569	50	5,903	74	5,334	24	»	»
Camarines Norte	15,093	72	8,365	89	»	»	6,727	83
Camarines Sur	53,532	66	49,206	29	»	»	4,326	37
Capiz	35,157	50	27,692	52	»	»	7,464	98
Cavite	54,057	65	43,179	37	»	»	10,878	28
Cebu	98,458	50	71,001	52	»	»	27,456	98
Cottabato	1,099	20	1,387	32	238	12	»	»
Davao	968	09	1,937	42	969	33	»	»
Iloilo	80,769	40	62,836	09	»	»	17,933	31
Ilocos Norte	28,913	16	20,262	90	»	»	8,650	26
Ilocos Sur	31,623	96	27,571	47	»	»	4,052	49
Islas Batanes	756	00	3,780	72	2,974	72	»	»
Islas Marianas	3,125	50	1,865	86	»	»	1,259	64
Isla de Negros	44,737	59	24,361	43	»	»	20,376	16
Isabela	15,110	40	8,416	56	»	»	6,693	84
Laguna	33,039	76	46,184	05	8,144	29	»	»
Lepanto	767	00	3,196	36	2,429	36	»	»
Leyte	106,420	46	38,299	09	»	»	68,121	37
Manila	59,683	83	47,379	45	»	»	12,304	38
Masbate y Ticao	5,718	22	6,250	30	532	08	»	»
Mindoro	12,865	21	10,643	02	»	»	2,222	19
Misamis	24,050	70	20,542	82	»	»	3,507	88
Morong	3,735	84	7,632	75	3,896	91	»	»
Nueva Ecija	23,123	67	22,959	04	»	»	164	63
Nueva Vizcaya	3,235	28	5,698	87	2,463	09	»	»
Pampanga	55,386	62	40,956	04	»	»	14,430	58
Pangasinan	66,239	51	50,727	20	»	»	15,512	31
Romblon	6,223	00	3,837	64	»	»	2,390	36
Samar	31,535	91	20,261	81	»	»	11,274	10
Surigao	23,053	80	13,578	06	»	»	9,477	74
Tarlac	20,272	26	12,757	44	»	»	7,514	82
Tayabas	30,551	53	25,640	81	»	»	4,910	72
Union	16,517	70	18,899	02	2,381	32	»	»
Zambales	30,678	10	24,607	53	»	»	6,070	52
Zamboanga	5,093	80	7,417	98	2,324	18	»	»
Caja Central	3,000	00	228,057	88	220,017	88	»	»
<b>Total.....</b>	<b>1,700,135</b>	<b>72</b>	<b>1,507,814</b>	<b>71</b>	<b>252,630</b>	<b>12</b>	<b>444,951</b>	<b>13</b>

**COMPARACION**

	pesos.		cént.	
Ingresos	1,700,135	72		
Gastos	1,507,814	71		
Sobrantes			192,321	01

**PRESUPUESTO DE 1875 A 76.**

Comparacion de los ingresos y gastos municipales por provincias, con especificacion del deficit ó sobrantes que á cada una de ellas resulta.

	INGRESOS.		GASTOS.		DEFICIT.		SOBRANTES.	
	Pesos.	cént.	Pesos.	cént.	Pesos.	cént.	Pesos.	cént.
Ayuntamiento	»	»	»	»	»	»	»	»
Abra	909	25	915	24	5	99	»	»
Albay	28,489	55	12,423	63			16,065	92
Antique	2,887	81	2,735	81			152	

Basilan	...	50	»	81	50	31	50		
Bataan	...	1,678	93	1,340	44			338	49
Batangas	...	9,802	75	4,725	09			5,077	66
Bulacan	...	7,880	93	4,783	81			3,097	62
Bohol	...	6,089	68	5,383	43			656	25
Burias	...	68	60	77	60		9	»	
Cagayan	...	2,626	68	3,001	13	374	45		
Calamianes	...	646	60	637	50			9	10
Camarines Norte	...	1,014	72	1,161	92	147	20		
Camarines Sur..	...	5,406	87	4,608	93			797	94
Capiz	...	6,040	»	4,760	40			1,279	60
Cavite	...	4,036	18	3,187	»			849	18
Cebú	...	9,769	84	8,482	99			1,286	35
Cottabato	...	75	»	9	»			66	00
Davao	...	46	75	173	44	126	69		
Iloilo	...	18,620	50	11,301	12			2,319	38
Ilocos Norte	...	4,862	62	3,296	33			1,566	29
Ilocos Sur	...	5,745	93	4,354	27			1,391	66
Islas Batanes...	...	280	60	585	28	304	68		
Islas Marianas.	...	261	60	250	39			11	21
Isla de Negros.	...	5,845	15	5,041	69			803	46
Isabela	...	1,083	24	1,873	80	790	56		
Laguna	...	4,778	12	4,627	33			150	79
Lepanto	...	29	15	3	49			25	66
Leyte	...	6,628	56	6,038	26			590	30
Manila	...	15,583	20	5,837	06			9,696	14
Masbate y Ticao	...	417	78	793	36	375	58		
Mindoro	...	1,588	30	1,947	71	409	41		
Misamis	...	2,429	85	3,203	83	773	95		
Morong	...	1,557	20	1,501	89			55	31
Nueva Ecija	...	3,735	99	3,629	42			106	57
Nueva Vizcaya.	...	474	06	676	96	202	90		
Pampanga	...	6,794	10	4,029	82			2,764	28
Pangasinan	...	9,832	70	5,996	53			3,336	17
Romblon	...	798	30	1,037	50	239	20		
Samar	...	5,795	73	5,226	55			569	18
Surigao	...	1,560	99	2,442	71	881	72		
Tarlac	...	2,191	62	1,596	63			594	99
Tayabas	...	3,423	60	2,883	55			540	05
Union	...	2,931	35	2,331	28			600	07
Zambales	...	2,476	62	2,538	26	61	64		
Zamboanga	...	455	72	683	04	227	32		
Caja Central	...	9,847	»	10,946	07	1,099	07		
<b>Total.....</b>		<b>201,949</b>	<b>22</b>	<b>153,212</b>	<b>46</b>	<b>6,060</b>	<b>86</b>	<b>54,797</b>	<b>62</b>

COMPARACION.

	Pesos.	cént.
Ingresos .....	201,949	22
Gastos .....	153,212	46
<b>Sobrantes.....</b>	<b>48,736</b>	<b>76</b>

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA  
DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 del presente mes que se publica en la Gaceta de orden del Excmo. Sr. Director general.

ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL.

Agosto 31. Admitiendo provisionalmente la renuncia que por motivos de salud hace de su destino Don Marcelino Menendez, Oficial 5.º Interventor de aforo de 4.ª clase.

Setiembre 3. Disponiendo que D. Manuel Alonso, Ayudante interino de la fabrica de Meisic, cese en el desempeño de dicho destino.

„ „ Concediendo un crédito extraordinario adicional á la seccion 7.ª del presupuesto de 1874-75 por valor de 493 pesos 81 cénts. para satisfacer á los Sres. Reyes y Comp. del comercio de esta Capital, el flete que devengó el vapor "Paragua," por la conduccion á Puerto Princesa de los viveres que componen la racion de armada diaria de 240 deportados, y á los Sres. Inchausti y Comp. el devengado por el vapor "Manila," para trasportar dichos efectos desde Cavite al costado del buque de igual clase "Pasig".

„ „ Autorizando un crédito extraordinario por valor de 3800 pesos para satisfacer los haberes

correspondientes durante el actual presupuesto, al arquitecto D. Luis Céspedes y los de los delineantes y escribientes y el gasto para material que les están asignados.

Setiembre 3. Autorizando un crédito extraordinario adicional á la seccion 1.ª del presupuesto vigente para satisfacer el 34 p<sup>o</sup> con que las cajas de estas Islas están obligadas á contribuir á los gastos del servicio público en la Colonia de Fernando Póo y su dependencia.

„ „ Id. id. id. al cap. 11 seccion 7.ª del presupuesto corriente por valor de 5081 pesos 33 cénts. para atender á los gastos del material de conservacion y explotacion de las líneas telegráficas en la 3.ª parte que a la Hacienda corresponde.

„ „ Id. id. supletorio con cargo al art. 3.º cap. 6.º seccion 1.ª del presupuesto en ejercicio por valor de 103,706 pesos 42 4/8 cénts. destinado á satisfacer los intereses que se calcula han de devengarse durante el mismo por los imponentes de la Caja de Depósitos y á enjugar el déficit que arroja ya el referido artículo.

„ „ Id. id. id. por valor de 2,955 pesos 95 cénts. con cargo al art. 6.º cap. 5.º seccion 5.ª del presupuesto de 1874-75 destinado á enjugar el déficit que dicho artículo arroja y á satisfacer los haberes devengados por los Vistas 1.º y 2.º respectivamente que han sido de la Aduana de esta Capital D. José Ferrez y Marti y D. Manuel Añino, desde 16 de Febrero último en que dejaron de prestar servicio en la misma en virtud de decreto del Gobierno General de 6 del propio mes hasta fin de Abril, respecto al primero, y 6 de Junio inclusive en cuanto al segundo, fechas en que cesaron definitivamente en el desempeño de dichos cargos.

„ „ Id. id. id. por valor de 50 pesos con cargo al art. 4.º cap. 3.º seccion 5.ª del presupuesto corriente para satisfacer el importe de 200 ejemplares de cuadernos de movimiento de fondos reclamados por la Direccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar á la Contaduría de Hacienda de estas Islas en orden de 6 de Marzo último.

„ „ Autorizando un crédito extraordinario adicional al cap. 9.º Seccion 7.ª del presupuesto vigente por valor de 31,500 pesos destinados á satisfacer á los Sres. Reyes y Comp. contratistas de la conduccion de la correspondencia pública desde Singapore á esta Capital, la subvencion correspondiente á las siete expediciones que se calcula podran rendirse en el primer trimestre del corriente año económico, con arreglo á la condicion 3.ª de las estipuladas para la ejecucion de dicho servicio.

„ 14. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Ayudante 2.º de la Fabrica de cigarros de Cavite por renuncia del que la desempeñaba en igual concepto, á D. Justo McCarty, cesante del destino de Contador de la misma Fábrica.

„ „ Disponiendo que D. Manuel Pascual y Garcia, Oficial 5.º Interventor de la Coleccion de tabacos de Ilocos Norte, electo para igual destino de la de Lepanto, continúe en el desempeño del primero de dichos destinos hasta la presentacion del electo.

„ 15. Autorizando el pago á los Sres. Reyes y Comp. de la cantidad de 1394 pesos en concepto de indemnizacion por el viage extraordinario realizado por el vapor "Mariveles" en el mes de Mayo último desde Balabac á Manila y viceversa conduciendo pliegos oficiales urgentes.

Manila 28 de Setiembre de 1875.—El Sub-Director, Francisco de P. Ripoll.

## PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.  
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 16 de Octubre de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice al Excmo. Sr. Capitán General con fecha 18 de Febrero último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de la Guerra en 31 de Enero último lo que sigue:—Los individuos del Ejército y de la Armada sentenciados por los Tribunales del fuero común á arresto ó prision por insolvencia de multa, estinguian siempre la condena en los cuarteles ó prisiones militares, no considerándose esto como infracción de las reglas establecidas en el código penal para la ejecución y cumplimiento de las penas, puesto que el castigo se sufría como en él se preceptúa, aunque en local distinto del que designa; pero el Gobierno Republicano fijándose en la letra de la Ley, dispuso en órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874, que se observase estrictamente lo prescrito en los artículos 50, 118 y 119 del espresado código. La experiencia ha demostrado los inconvenientes de esta medida porque hay necesidad para observarla de conducir á los penados desde la poblacion donde están en cumplimiento de sus deberes militares á la Capital del Juzgado donde radica la causa, lo cual es embarazoso en tiempo de paz, y del todo imposible las mas veces en tiempo de guerra. Estos viajes en calidad de preso, son en algunos casos injusta agravacion de la pena, en otros medios de estrarse á los rigores y peligros de la vida de campaña y siempre ocasion de que personas que solo deben sufrir castigo leve se pongan en contacto en las cárceles del tránsito y en la del partido donde fueron juzgados, si es que han de permanecer en ella con criminales endurecidos que perviertan su corazon y les infundan ideas contrarias á la disciplina y al honor del uniforme militar. Estando pues, probada la conveniencia de volver á la antigua práctica, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien ordenar que se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se derogan las órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874, en las cuales se dispuso que los condenados por los Tribunales del fuero común á pena de arresto ó de prision subsidiaria que pertenecieren al Ejército ó Armada al tiempo de sufrir la condena, la cumplieran en los Establecimientos señalados en los artículos 50, 118 y 119 del Código penal.

Art. 2.º Los individuos del Ejército y de la Armada que deban cumplir penas de las espresadas en el artículo anterior impuestas por la jurisdiccion ordinaria, bien porque hubiesen sido juzgados antes de ser militares ó porque no hubiesen sido en causa que produzca desahucio, estinguirán la condena en los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los Cuerpos ó institutos á que pertenezcan.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento de la sentencia, el Juez á quien corresponda su ejecución remitirá al Capitán General del Distrito donde se halle el sentenciado, testimonio de la ejecutoria, en la forma acostumbrada, y la espresada autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en él se ordena y remitirá al Juzgado luego que se haya estinguido la condena, certificación en que esto se haga constar para que se una á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho. De orden del Ministerio-Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De Real orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para su debida publicidad.—El Brigadier Gefé E. M., *Joaquin Sanchez*.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE OCTUBRE de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Roman Barron.—De imaginaria.—El Comandante D. Francisco Martos Jimenez.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—Rondas, n.º 5.—Visita de hospital y provisiones, núm. 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES SALIDOS.

Para Carigara, berg-gta. "Siglo de Oro," su patron Juan Zamora.  
Para Falmouth via Iloilo, barca inglesa "Light of the Age," su capitán Mr. W. Alexander, tripulacion 11, con azúcar y lastre.

Para Hong-kong y Emuy, vapor español "Leonor," su capitán Den Luciano José Diaz, tripulacion 52, con general; y de pasajeros D. F. Grisvol Heron, cónsul de Suecia y Noruega en esta Capital, D. Francisco del Castillo y Lazo y 47 chinos.

Manila 15 de Octubre de 1875.—*José M. Jayme*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Miguel Puig y Llagostera, español peninsular solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Octubre de 1875.—*Oglou*. 2

D. Enrique Witte, de nacion americano, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Octubre de 1875.—*Oglou*. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ong Tiengco	... 16151	Vy Cangco	... 27469
Sy Liengco	... 15639	Cue Chuguan	... 16859
Chu Tuaco	... 16670	Co Quico	... 16571
Co Chitieng	... 16388	Y. Jocang	... 4572
Chua Pieco	... 12434	Vy Pico	... 33164
Yap Secsieng	... 15648	Tiu Caco	... 32084
Tiu Quim	... 15609	Co Chiamco	... 10037
Sia Quingco	... 16335	Chu Pianco	... 30641
Vy Caco	... 15638	Tiu Loco	... 16393
Lim Taoco	... 16374	Sy Yaco	... 39278
Chua Jioco	... 16105	Luy Checo	... 20751
Chua Paaco	... 40251	Tiu Chiocco	... 40339
Go Cheling	... 15261	Ong Tiongeo	... 13976
Tiu Chiocchuan	... 15517	Chua Chinco	... 13557
Chua Chunco	... 14620	Vy Siongeo	... 4019
Tiu Jocco	... 14719	Ang Lianco	... 16652
Co Quico	... 15470	Vy Ponco	... 16229
Chua Choco	... 17122	Lo Yoco	... 16665
Chua Gocco	... 16188	Chua Cuanco	... 16961
Vy Yengco	... 36360	Yu A qui	... 15137
Go Sico	... 35574	Yang Apue	... 15138
Tiu Guioco	... 9433	Chuy Jiongeo	... 87
Que Juanco	... 29843	Go Jiongeo	... 13633
Dy Ngoco	... 4105	Suy Picco	... 14358
Tiu Chiangco	... 2962	Chua Chuatco	... 31005
Tiu Pianco	... 38397	Go Chico	... 28928
Chan Itco	... 29192	Lim Gacco	... 22359
Yu Tianco	... 15572	Vy Aseng	... 30071
Co Langco	... 29770	Chung Coco	... 31839
Tan Quianco	... 32566	Yap Liatco	... 1043
Lim Caco	... 34648	Chua Beoco	... 12558
Yao Yngco	... 16345	Co Naco	... 14232
Tang Cocco	... 13851	Co Chatco	... 14898
Chua Chinco	... 13486	Sy Coco	... 16948
Pang Asien	... 14688	Co Pienco	... 11506
Cy Caoco	... 14062	Co Siangco	... 3085
Yu Chaoco	... 38960	Ong Tongsieng	... 12098
Vy Poco	... 15192	Ong Pico	... 15923
Chan Chiongeo	... 16509	Yap Naysó	... 16888
Tan Guico	... 16588	Coo Queco	... 16896
Tan Congpang	... 15658	Ong Tangcay	... 18657
Julian Tan Tecjuat.	16939	Yu Jioco	... 398
Tan Ingco	... 17385	Yam Atuy	... 361
Tan Jocco	... 35949	Ang Juyeo	... 6804
Ong Loco	... 12977	Tan Unco	... 10357
Co Joco	... 5470	Lim Piengco	... 16475
Yap Bocco	... 16397	Lim Chayco	... 16937
Vy Toco	... 19634	Lim Biengco	... 5048

Po Jiengco ... 31201	Tan Puateo ... 6901
Tan Aseng ... 5173	Chan Vaco ... 15914
Chua Chico ... 2463	Yu Yengcoo ... 16906
Vy Chongsi ... 24800	Lim Tonco ... 15430
Tan Ting-o ... 28619	Vy Tin ... 15599
Ong Chiongeo ... 37415	Liong Cho ... 15612
Ong Taoco ... 40209	To Chiao ... 15600
Tiu Coco ... 9983	Vy Jian ... 15613
Chung Yong ... 583	Yu Buan ... 15604
Chua Chuance ... 38253	Le Vy ... 15597
Ang Piengco ... 28487	Jo Lian ... 15605
Lim Jeco ... 40905	Tan Coco ... 15582
Chio Canco ... 37546	

Tin Cajo ... 80	Bulacan.
Tan Chinsiong ... 254	Cavite.
Tan Cuanco ... 80	Isla de Negros.
Po Samco ... 6	Tayabas.
Song Chomeo ... 30	Batangas.

Manila 15 de Octubre de 1875.—Oglou. 3

Los chinos que á continuacion se espresan en patronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Lim Chong piec ... 28970	Tan Punco ... 15339
Lim Quimeo ... 32665	Quing Luyco ... 15274
Co Chiaco ... 3341	Mariano Pe Chanco ... 15833
Tan Canco ... 35476	Ac Quiatsen ... 28020
Te Oco ... 10544	Que Chunco ... 707
Yap Nayjuan ... 14108	Valentin Coo Chan- ... 35842
Vy Taoco ... 914	co ... 30466
Quieng Jaaco ... 2008	Tan Puaco ... 14176
Yu Chuco ... 89	Tiu Jiaoco ... 15830
Vy Chengchiu ... 2938	Pe Baco ... 14171
Lim Chinco ... 2978	Can Cuanchu ... 10226
Tiu Chengco ... 19435	Lim Cuatco ... 40647
Chung Punco ... 30320	Dy Queoco ... 29761
Chiu Taoco ... 15333	Go Songco ... 32449
Tan Payco ... 32449	

Antonio Pe Jeco ... 113	Antique.
Pe Cuco ... 108	Id.
Go Tiaco ... 862	Pampanga

Manila 16 de Octubre de 1875.—Oglou. 3

**TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

D. Antonio Gutierrez Saazar, ex-Administrador de Hacienda pública de la provincia de Albay, ó su legítimo apoderado en estas Islas, se servirá presentarse en esta Tesoreria general dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se publique la presente providencia en la *Gaceta de Manila*, para ser enterado de un asunto que le concierne.

Manila 14 de Octubre de 1875.—Manuel R. de los Rios.

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por el vapor español "Dagupan," que saldrá para Sorogon el lunes próximo á las cuatro de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dicho punto se encuentre depositada en la misma hasta las dos del indicado dia.

Manila 10 de Octubre de 1875.—José G. Robledo.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 18 del entrante Noviembre á las ocho de su mañana, se sacará á subasta el suministro de las jarcias, tejidos y demás objetos que constituyen el grupo 3.º lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite, por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora

arriba citado ante la propia Junta, que se reunirá en dicho Establecimiento, casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones, estendidas en papel del sello 8.º con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 12 de Octubre de 1875.—Melchor Ordoñez.

**Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de jarcias de cáñamo y abaco, hilos y tejidos que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.**

**CONDICIONES ESPECIALES:**

1.ª El suministro abraza los artículos que se espresan en la unida relacion correspondientes á los lotes núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del grupo 3.º y los precios tipos para la subasta han de ser los que se designan en la misma relacion.

2.ª Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes:

**Jarcia blanca de cáñamo.**

Baiben, beta, corredera, meollar, piola y sondaleza.—Deben estar bien colchada y rastrillada de la mena pedida que debe ser igual en toda la longitud de la pieza sin alquitran. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilogramos.

Patopa de cáñamo blanco.—Debe estar limpia de cuerpos extraños de mucha cohesion y resistencia en su parte filamentosa.

**Jarcia alquitranada de cáñamo.**

Baiben, beta, guindaleza, meollar, merlin y piola.—Deben ser de 1.ª calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena pedida que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilogramos y conteniendo muy poco alquitran.

**Jarcia de abaco.**

Beta, corredera, guindaleza y sondaleza.—Deben ser nuevas de un color blanco cromo, estar bien rastrillada y colchada de mena igual en toda la longitud de la pieza, rompiendo cada filástica de un metro por lo menos á 29'250 kilogramos.

**Tejidos de cáñamo.**

Lienzo brin.—Debe tener de ancho 69 cm siendo su tejido bastante consistente y uniforme, teniendo 10 hilos en una direccion y 12 en la otra por cada 6 mm cuadrados. Lienzo vitre.—Deben ser blancos bastante de tejido uniforme teniendo 8 hilos en una direccion y 10 en otra por cada 6 mm cuadrados.

Lona de primera.—Debe ser un tejido de hilo de cáñamo bastante consistencia y cohesion, siendo algo filamentoso y poco uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á trama debe romper á los 9 kilogramos. La tela tendrá 60 cm de ancho y al peso que corresponde á cada metro es el de 0'560 kilogramos.

Lona de segunda.—De un peso menos cuerpo que el anterior con menos cohesion y consistencia en el tejido, reuniendo por lo demás las mismas circunstancias á excepcion de la resistencia de los hilos que deben romper á los 8'960 kilogramos siendo el peso del metro 0'580.

Lona de tercera.—Algo mas inferior que la anterior en sus propiedades generales, debiendo romper cada hilo á los 6 kilogramos y pesando cada metro 0'458 kilogramos siendo el ancho igual al de las clases anteriores.

Loneta.—Del mismo ancho que la anterior pero mas inferior que ellas en la clase de tejido, siendo 4'500 kilogramos peso con que deben romper los hilos pesando el metro 0'370 kilogramos.

**Tejidos de ana y seda.**

Anascote.—Será precisamente de lana pura, lo cual se reconocerá siempre que tratada por una disolucion concentrada de potasa á la temperatura de 90° se disuelva completamente. Su ancho minimo ha de ser de un metro y la consistencia será tal, que una tira de 10 cm de longitud y 4 cm de ancho, soporte sin romperse hasta 17 kilogramos de peso, cuando la longitud sea en sentido de la urdimbre, y 16 cuando lo fuere en sentido de la trama. Los colores serán blancos, rojos y negros precisamente, segun se pide. Cumplidas las anteriores condiciones podrá tolerarse el que los anascotes sean más ó menos finos y más ó menos desigual su tejido, pero de ningun modo el que tenga fallas ó hilos rotos.

Alfombra de lana aterciopelada.—Debe ser de trabazon regular y superior calidad.

Alfombra de moqueta.—De buena urdimbre de diferentes colores y con pelo rizado.

Flecos de lana.—Su ancho será de 10 cm y el alma de 2, estando esta bien entretrejida y consistente, constando cada fleco de 3 cabos.

Lanillas para banderas.—Debe ser del color que se pide teniendo un tejido uniforme y filamentoso y siendo 8 los hilos que entran en cada 6 mm cuadrados.

Bayeta y franela.—Debe ser blanca, no debe ser muy fina pero sí muy fuerte.

Paño encarnado.—Debe ser bien abatanado y sin picaduras conteniendo 2200 hilos de urdimbre y de peso 0'660 kilogramos por 0'836 metros cuadrados, siendo el ancho de la tela 70 cm. Su color debe ser perfectamente y por lo tanto deducido de sustancias minerales, para asegurarse de esta última circunstancia se

emplearán los reactivos que están indicados en estos casos, como el ácido muriático ó espíritu de sal, ó en su defecto el zumo de limón.

Flecos de seda.—Su ancho de 4 cm y el alma de uno estando esta entretejida y consistente constando cada fleco de 2 cabos.

Tela de seda para fatices.—Deberá ser de un tejido igual fuerte de un ancho de 55 centímetros por lo menos.

**Tejidos de hilo.**

Cotónia para velas y toldos.—Será de 69 cm de ancho con tejido de algodón de bastante consistencia y uniforme, teniendo 10 hilos en una dirección y 12 en la otra por cada 6 mm cuadrados.

Cintas de hilo de todos anchos y colores.—Debe ser de 15 mm ancho con un tejido muy consistente y uniforme, teniendo 11 hilos en una dirección y 14 en la otra.

Hilo de cáñamo.—Debe ser de calidad superior bien torcido y de un grueso constante que no pase de un milímetro.

**Tejidos de algodón.**

Coco zaraza ó indiana.—Tendrá un poco aderezo y de ancho en la tela 0'75 metros. Su tejido debe contener por cada 6 mm en ancho, 15 hilos en una dirección y 18 en la otra.

Cotónia para ropas.—Tendrá 71 cm de ancho y por cada 6 mm cuadrados 16 hilos á la trama y 14 en la urdimbre.

Cintas de algodón de todos anchos y colores.—Será de hilo de 15 mm ancho con un tejido muy consistente y uniforme, teniendo 11 hilos en una dirección y 14 en la otra.

Flecos de algodón.—Será de un color blanco nitrido, de un decímetro de ancho teniendo el alma 3 cm y siendo de un tejido ondulado en la urdimbre, con 3 hilos dobles á la trama en el medio y 6 hilos en la parte superior é inferior de ella. El fleco que esté colgando de la trama se compondrá de ondas bien erizadas y ligadas, iguales en tamaño terminando en unas pequeñas madejas de 4 cm largo.

Lienzo de algodón ó platilla.—Será de hilos puros y de tejidos muy uniforme y aplastado, teniendo por lo menos 24 hilos por cada 6 mm cuadrados.

Lona de algodón.—Será de 55 cm ancho con tejido de algodón de bastante consistencia y cohesión. Cada uno de los hilos que corresponden á la trama debe romper á los 7 kilogramos y el peso que corrponde á cada metro es el de 0'560 kilogramos.

Muslina de algodón blanca labrada.—Tendrá de ancho 95 cm con un dibujo florea ó que sea igual en cada una de las piezas que se reciba, el tejido será un poco filamentoso pero uniforme, y el número de hilos que entre por cada 6 mm cuadrados, será de 13 en una dirección y de 15 en la otra.

**Otros efectos.**

Hilo de seda ó torzal.—Ha de ser de calidad superior bien torcida y de un grueso constante.

Meiriñaque.—Será de tejido de abacá, teniendo la trama hilos dobles y la urdimbre sencillos por cada 6 mm cuadrados, debe tener 8 hilos en una dirección y 4 dobles en otra, el ancho de la tela debe ser por lo menos de 46 cm.

Estos y todos los demás artículos comprendidos en la relación adjunta cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de la mejor calidad ó iguales á los modelos que existen en el almacén de recepción.

3.a Para la admisión en el almacén de los artículos contratados habrá de preceder su reconocimiento por medio de una comisión nombrada ad-hoc, sometiéndose aquellos que lo necesiten á las pruebas que la misma comisión juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles.

Si el contratista no estuviese conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los que presenta, se podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la comisión, verificándose entonces otro reconocimiento por comisión superior, la cual resolverá en definitiva sobre la admisión ó no admisión de los expresados artículos.

**OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

4.a Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los seis que abraza el grupo y las rebajas que en ellos se hagan, así como aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos y serán extensivas á todos los efectos de un mismo lote.

5.a El contratista entregará en este Arsenal todos los artículos que le prevenga el Ordenador del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes según el Reglamento de Contabilidad del material, en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde el día en que firme la respectiva escritura, exceptuando los correspondientes á los lotes núms. 1 y 2, de los cuales y de los que comprenda el lote núm. 4 solo se pedirá al contratista cuando no se reciban procedentes de los Arsenales de la Península, quedando por tanto la Administración de Marina en libertad de proveerse de ellos de la indicada procedencia.

6.a Será obligación del contratista empezar el suministro despues de transcurridos 60 días desde la fecha de la adjudicación definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero tambien podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo,

así le conviniere, en cuyo caso lo avisará por escrito al expresado Jefe, contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

7.a Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efectuará el contratista en los veinte días siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidos desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprendan, aun cuando éste y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.a Los materiales ó efectos que fuesen desechados en los reconocimientos, los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente despues de haber transcurrido veinticuatro horas, dentro de las cuales pueda reclamar contra el acuerdo de la comisión según la condición 3.a y la reposición de los mismos la efectuará en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

9.a Si en el término prefijado en la condición 7.a dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada en la forma que la misma condición establece y de reponer en el señalado en la condición 8.a los desechados en los reconocimientos, se adquirirán por Administración á su perjuicio dentro de los 120 días siguientes á ambos términos sin limitación de precedencias, descontándose en las liquidaciones sucesivas las diferencias que resulten por mayores precios y por el coste de las diligencias y avisos que para ello se practiquen, y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contratada.

Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Administración rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de éste la diferencia de mayores precios y el de toda clase de gastos y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duración que reste á dicho contrato.

10. Desde la fecha de los anuncios al de la subasta inclusive, todos los días no feriados facilitará esta Contaduría á las personas que deseen interesarse en este servicio cuantas noticias les pidan relativas á consumos habidos en los años anteriores.

11. La Administración de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones, por distintos medios de los que el mismo establece.

12. El pago de los suministros que justifique el asentista, se efectuará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, pero si por falta de pago justificase un crédito de novecientos ochenta pesos para el lote núm. 1, dos mil ochenta pesos para el lote núm. 2, novecientos ochenta pesos para el lote núm. 3, dos mil ochenta pesos para el lote núm. 4, cuatrocientos ochenta pesos para el lote núm. 5 y trescientos ochenta pesos para el lote núm. 6, por libramientos de tres meses de fechas, tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato, sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnización alguna.

13. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitación y como fianzas para responder del cumplimiento del contrato las cantidades siguientes:

	Garantías provisionales.	Fianzas.
	=	=
	Pesos.	Pesos.
Para el lote núm. 1	250	1,000
» » 2	525	2,100
» » 3	250	1,000
» » 4	525	2,100
» » 5	124	500
» » 6	75	300

Dichas cantidades se depositarán en la expresada Tesorería Central, en metálico ó en valores admisibles. Las garantías provisionales tambien podrán depositarse en la Administración de Hacienda pública de esta provincia pero precisamente en metálico.

14. El contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

15. La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero en el día y hora que previamente se anuncie.

16. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real óden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.o Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.o Los que correspondan según arancel á Es ribano por la asistencia y relación de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y
- 3.o Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

17. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

18. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el contratista presentárselos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente

fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

19. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 é insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 25 de Setiembre de 1875.—Rafael Benedicto.—V.o B.o.—Roman Arnauz.—Es copia.—Melchor Ordoñez.

**CONTADURÍA DE ACOPIOS.**—Relacion de los efectos que se saca á pública subasta, con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma.

GRUPO 3.º	Clase de unidad	Precio tipo en Pesos Cént.
Lote núm. 1. Jarcia blanca de cáñamo.		
Baiben	Kgmo.	1 05
Beta de 12 á 111 mjm	Metro.	1 00
Corredera de 58 y 52 id.	id.	0 09
Idem de 46 y 40 id.	id.	0 09
Idem de 35 y 29 id.	id.	0 09
Idem de 23 y 17 id.	id.	0 09
Idem de 12 y 6 id.	id.	0 09
Estopa de cáñamo	kgmo.	1 08
Meollar	id.	1 05
Piola	id.	1 05
Sondaleza de 58 y 52 mjm	Metro.	0 10
Idem de 46 y 40 id.	id.	0 10
Idem de 35 y 29 id.	id.	0 10
Idem de 23 y 17 id.	id.	0 10
Idem de 12 y 6 id.	id.	0 10
Lote núm. 2. Idem alquitransada de cáñamo.		
Baiben	kgmo.	0 45
Beta de 12 á 111 mjm	Metro.	0 45
Guindaleza de 116 á 331 mjm	id.	0 45
Meollar de 2, 3 y 4 filásticas.	kgmo.	0 45
Merlin	id.	0 50
Piola	id.	0 50
Lote núm. 3. Jarcia de abacá.		
Beta desde 12 á 111 mjm	Metro.	0 23
Corredera desde 6 á 58 mjm	id.	0 04
Guindaleza desde 116 á 331 id.	id.	0 23
Sondaleza desde 6 á 58 id.	id.	0 06
Lote núm. 4. Tejidos de cáñamo.		
Lienzo brin	Metro.	0 35
Lienzo vitre de 1.a	id.	0 35
Lienzo vitre de 2.a	id.	0 30
Lona de 1.a del núm. 0	id.	0 48
Lona de 1.a del núm. 1	id.	0 45
Lona de 2.a	id.	0 40
Lona de 3.a	id.	0 40
Loneta	id.	0 37
Lote núm. 5. Tejidos de lana y seda.		
Anascote de todos colores	Metro.	1 30
Alfombra de lana aterciopelada	id.	2 50
Idem de moqueta	id.	1 50
Bayeta fina.	id.	1 09
Idem ordinaria.	id.	1 04
Damasco de lana de todos colores	id.	1 09
Idem de seda de id. id.	id.	0 98
Flecos de lana hasta de 20 mjm de ancho exclusive de todos colores.	id.	0 19
Idem de id. de 20 á 40 mjm de ancho exclusive.	id.	0 19
Idem de id. de 40 id. en adelante de id. id.	id.	0 19
Idem de seda hasta de 20 mjm de ancho exclusive de todos colores.	id.	0 48
Idem de id. de 20 á 40 id. de id. de id. id.	id.	0 48
Idem de id. de 40 en adelante de id. id. id.	id.	0 48
Franela.	id.	0 43
Hilo de lana ó estambre de todos colores de 4 filásticas.	kgmo.	3 32
Lanilla de colores para banderas.	Metro.	0 26
Paño azul.	id.	2 18
Paño encarnado.	id.	2 18
Paño gris.	id.	2 18
Paño somonte.	id.	1 50
Paño castor azul	id.	2 40
Tela de seda para tamices.	id.	3 75

Lote núm. 6. Tejidos de hilo.		
Cotonía para velas y toldos.	Metro.	0 41
Cintas de hilo de todos anchos y colores	id.	0 00 41
Crea ó cretaña de hilo.	id.	0 40
Crehuela.	id.	0 80
Hilo de cáñamo ordinario ó de velas	kgmo.	0 89
Hilo de cáñamo para zapatero (Macan)	id.	1 00
Lienzo blanco de hilo fino	Metro.	0 85
Lienzo crudo	id.	0 28
Lienzo ruan ó mórles.	id.	0 28
Tejidos de algodón.		
Coco zaraza ó indiana.	Metro.	0 10
Cotonía para ropas	id.	0 18
Cintas de algodón de todos anchos y colores.	id.	0 00 41
Flecos de algodón hasta de 20 mjm de ancho exclusive.	id.	0 16
Idem de id. de 20 á 40 id. de id.	id.	0 16
Idem de id. de 40 id. en adelante.	id.	0 16
Lienzo de algodón ó platilla.	id.	0 21
Lona de algodón.	id.	0 43
Muselina de algodón blanca labrada de 95 cjm de ancho.	id.	0 18
Otros efectos.		
Hilo de seda ó torzal de todos colores.	kgmo.	15 00
Idem de lino y algodón hilado de todos colores en bolas de varios números.	id.	2 85
Medriñaque.	Metro.	0 08

Arsenal de Cavite 25 de Setiembre de 1875.—Rafael Benedicto.—Roman Arnauz.—Es copia.—Melchor Ordoñez.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de....., en propia y exclusiva representacion ó á nombre de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de jarcias de cáñamo y abacá, tejidos y otros géneros que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrar el lote núm..... ó los lotes núms....., con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos, ó con la rebaja de tanto por ciento (espresada por letra) en el lote núm..... ó en los lotes números.....

Fecha y firma del proponente.  
Es copia.—Melchor Ordoñez.

**PROVIDENCIA JUDICIAL.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado de este Distrito de Intramuros, se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Dancel, indio, soltero, de veinte y ocho años de edad, natural del pueblo de Sorsona, provincia de Ilocos Norte, y vecino del arrabal de Binondo de esta Capital, jornalero de oficio, á fin de que por el término de nueve dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa num. 3543 por heridas.  
Manila 14 de Octubre de 1875.—José N. Macapinlac.

**7.ª SECCION.**

**TELÉGRAFOS. ESTACION CENTRAL.**

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 15 de Octubre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL			
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	Baróm. Term.
Manila	Acelajado.	NO. flojo.	Bueno.	759.00 29.25
Cavite	id.	N. id.	Húmedo.	756.00 28.75
Restinga	id.	SO. id.	id.	751.75 28.25
Corregidor	id.	SO. id.	id.	754.00 28.50
Calamba	id.	O. SO. calmoso.	id.	765.00 30.00
Sta. Cruz	Nublado.	Calm.	id.	761.00 27.00
Tayabas	Acelajado.	id.	id.	79.95 28.75
Lipa	Nublado.	NO. galeno.	id.	763.95 30.00
Batangas	id.	C. ma.	id.	760.00 30.00
Taal	Acelajado.	O. calmoso	Bueno.	765.10 30.15
P. Santiago	id.	O. galeno.	Húmedo.	759.45 31.25
Bulacan	Nublado.	SO. flojo.	id.	757.45 29.50
Bacolor	id.	C. ma.	Vari. be.	76.25 30.50
Tarlac	Acelajado	id.	Bueno.	75.40 29.00
Lingayen	id.	id.	Húmedo.	771.80 29.00
Dagupan	id.	id.	id.	771.75 30.50
S. Fernando	Nublado.	id.	id.	759.50 28.50
Candon	id.	N. fresquito	id.	77.40 29.25
Vigan	id.	C. ma.	Vari. be.	754.00 27.25
Laog	id.	id.	id.	76.30 29.00

Manila 15 de Octubre de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.